



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Junio tres de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1089

RADICADO N° 2021 00125 00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda allegada de manera virtual, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar el acápite de competencia, toda vez que hace referencia a que asigna la competencia por el domicilio de la parte demandada, indicando que es Medellín, cuando en el encabezado de la demanda indica que es Itagüí.
2. Adecuará los hechos de la demandada en el sentido de señalar cuáles son los vicios de forma y de fondo en que se incurrieron en el acta de asamblea extraordinaria objeto de demanda, estableciendo por qué la consecuencia jurídica de éstos es la establecida en las pretensiones.
3. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, informando además como obtuvo la misma y allegando prueba de ello.
4. Allegará poder dirigido al Juez de conocimiento, en el que se relacione de manera clara y precisa el asunto, esto es, se indique el acta objeto de impugnación con número y fecha.
5. Ampliará el encabezado de la demanda en el sentido de identificar con precisión el domicilio de la parte actora, ello atendiendo a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.

6. Adecuará las pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer con claridad el tipo de nulidad invocado y la causal en la que se incurrió para que generara como consecuencia la misma, debiendo además identificar plenamente el acta que busca sea declarada nula y las decisiones allí tomadas que pretende tengan dicha consecuencia jurídica.
7. De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P., la parte actora manifestará en dónde se encuentran los originales de los anexos allegados digitalmente, si tuviere conocimiento de ello.
8. Deberá fundamentar la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de cara a lo establecido en el inciso segundo del artículo 382 del C. G. del P., y a las pruebas allegadas con la demanda, teniendo en cuenta que no se allega el acta objeto de controversia.
9. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA instaurada por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo "FIDEICOMISO LOTE LA HACIENDA SURAMERICANA" frente a URBANIZACIÓN VERDE VIVO CEIBA P.H., por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para representar judicialmente a la parte actora, a la abogada VERÓNICA JARAMILLO JARAMILLO, portador de la T. P. Nro. 168.135 del C. S. de la J., conforme con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 23 fijado en la página web de la rama judicial el 09 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5050d594449c4cece5f1bcefe657d4f889b7bc3728229d240e941450a31740**

Documento generado en 08/06/2021 11:06:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>